

Documento sobre la participación de ciertos grupos armados emergentes en el conflicto armado no internacional en Colombia

Razones de la Ejecución de una Actualización del Análisis del CICR sobre el Conflicto Armado y sus Partes

Como es estipulado en los Convenios de Ginebra del 1949 y sus Protocolos Adicionales del 1977, y en los Estatutos del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia. El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales.

Basado en este mandato y como base legal para promover y fortalecer el derecho internacional humanitario y los principios humanitarios universales, el CICR además caracteriza el derecho aplicable en las situaciones específicas de conflicto o de violencia e identifica las partes en cada conflicto.

Adicionalmente, el CICR es preocupado e interpelado por las consecuencias humanitarias sobre la población civil. Gracias a su proximidad y según información recibida de la población afectada en zonas de conflicto, el CICR interviene en favor de la población civil, hacia todas las partes del conflicto responsables de infracciones contra la misma población. Para proteger esta población en un conflicto armado, la definición del derecho aplicable y su promoción son esenciales.

Son por estos intereses legales y humanitarios que el CICR ha ejecutado una actualización de su análisis sobre el conflicto armado y los partes del conflicto en Colombia.

Definición del conflicto armado no internacional

El CICR ha efectuado un análisis del derecho internacional humanitario actual y ha podido proponer su propia definición de lo que es un conflicto armado no internacional¹. Esta definición refleja los aportes brindados en la materia por la jurisprudencia del Tribunal Penal para la Ex Yugoslavia, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la doctrina. La definición es la siguiente:

"Los conflictos armados no internacionales son enfrentamientos armados prolongados que ocurren entre fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos armados, o entre estos grupos, que surgen en el territorio de un Estado (Parte en los Convenios de Ginebra). El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y las partes que participan en el conflicto deben poseer una organización mínima."

Elementos esenciales del conflicto armado: la existencia de partes que participan en el conflicto y la intensidad de los enfrentamientos armados

¹ [http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/armed-conflict-article-170308/\\$file/Opinion-paper-armed-conflict-es.pdf](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/armed-conflict-article-170308/$file/Opinion-paper-armed-conflict-es.pdf) "Cuál es la definición de conflicto armado según el derecho internacional humanitario?", Comité Internacional de la Cruz Roja, Documento de opinión, marzo de 2008 .

Así para saber si un grupo armado determinado puede ser considerado como parte en un conflicto armado no internacional, habrá de verificarse los elementos siguientes:

- El grupo armado debe poseer una organización mínima
- El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad

La noción de organización mínima del grupo armado

Por lo que concierne la organización mínima, una serie de elementos han sido tomados en cuenta en el marco de la jurisprudencia internacional y son los siguientes:

- La existencia de un mando responsable
- La capacidad de reclutar, entrenar y equipar a los miembros del grupo armado
- La capacidad de definir, planificar y coordinar operaciones militares
- La capacidad de administrar un territorio

Esta lista no es exhaustiva, tampoco todos los elementos tienen que ser verificados para comprobar que un grupo armado tiene un nivel de organización mínima, sin embargo el primer elemento relativo a la existencia de un mando responsable parece fundamental.

La noción de nivel mínimo de intensidad del enfrentamiento armado

Por lo que concierne el nivel mínimo de intensidad del enfrentamiento armado los elementos siguientes se han tomado en cuenta en el marco de la jurisprudencia internacional y son los siguientes:

- La gravedad y la frecuencia de las confrontaciones armadas, incluyendo la duración de estas confrontaciones.
- El número de heridos y de muertos provocados durante los enfrentamientos
- Las tropas involucradas (policía o fuerzas militares)
- El equipamiento utilizado durante las confrontaciones
- Las medidas tomadas por el gobierno
- Las consecuencias humanitarias de las confrontaciones armadas

El CICR utiliza también estos elementos cuando tiene que analizar una situación de violencia interna. A la luz de estos elementos determina si existe un conflicto armado y las partes en este conflicto, que pueden ser el Estado (a través de su fuerza pública, fuerzas militares y policía) y entidades no estatales, es decir organizaciones que no pertenecen al Estado y que también poseen sus propias fuerzas armadas.

Quiénes son las partes en el conflicto armado no internacional en Colombia?

En el caso de Colombia, el CICR sigue considerando que en la actualidad existe un conflicto armado no internacional, en el sentido de la definición que se ha proporcionado arriba. Es decir que existen partes claramente identificadas, que tienen el nivel mínimo de organización requerido por el derecho internacional y que dichas partes libran hostilidades que tienen el nivel de intensidad exigido.

Según la visión del CICR, reforzada por su propia observación de la dinámica de los enfrentamientos en el terreno, actualmente se puede identificar las siguientes partes en el conflicto armado:

El Estado, con implicación de las fuerzas militares así como de ciertas unidades de la policía nacional.

Los grupos armados: En el contexto colombiano, los grupos armados que pueden ser considerados parte en el conflicto armado son las FARC-EP, el ELN y 2 grupos armados llamados por las autoridades estatales bandas criminales. Estos 2 grupos armados son conocidos como los Rastrojos y los Urabeños.

Por lo que concierne los 2 últimos grupos el CICR ha hecho un análisis detallado de los elementos requeridos por el derecho internacional tanto en lo que se refiere a la noción de organización mínima como a la noción de intensidad de las hostilidades. El CICR considera que tanto los Rastrojos como los Urabeños cumplen con estas nociones y por lo tanto ha llegado a la conclusión que son parte del conflicto armado no internacional existente en Colombia.

El hecho de ser considerado parte en un conflicto armado no internacional le otorga algún estatuto jurídico específico a este grupo o a sus miembros?

El artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, aplicable en todas situaciones de conflictos armados no internacional, en su último párrafo, trata esta cuestión de la siguiente forma:

"La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto".

Según el comentario de este artículo publicado por el CICR, significa que el hecho de ser considerado grupo armado parte de un conflicto armado, no le otorga reconocimiento especial a este grupo, ni limita al Estado en sus facultades de reprimir las acciones adelantadas por el grupo. El comentario es claro en la materia:

"Así pues, el hecho de aplicar el artículo 3 no constituye en sí mismo, por parte de un Gobierno legal, ningún reconocimiento de poder alguno de la parte adversa; no limita de ningún modo su derecho – que le confiere su propia ley – a reprimir una rebelión por todos los medios, incluido el uso de las armas; no afecta en nada a su derecho a perseguir judicialmente, juzgar y condenar a sus adversarios por sus crímenes, de conformidad con la propia ley".

El hecho de considerar que un grupo armado es parte de un conflicto armado es independiente del estatuto jurídico de la Beligerancia.

La aplicación del DIH es totalmente independiente del reconocimiento del estatuto de beligerancia. Esta afirmación es confirmada por el comentario del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949. Según el mencionado comentario ni el artículo 3 común a estos Convenios ni el Protocolo II constituyen un reconocimiento, ni siquiera implícito, de beligerancia.

Las organizaciones criminales pueden ser consideradas parte en un conflicto armado

Como se ha explicado previamente, para ser considerado como una parte en un conflicto armado no internacional basta con que se cumpla con los 2 elementos mencionados, es decir que un grupo armado tenga un nivel de organización mínima y que existan enfrentamientos armados que tengan un nivel mínimo de intensidad.

Según el derecho internacional actual no se requiere que un grupo armado tenga una ideología, un programa política para poder ser considerado como parte en un conflicto armado.

Al respecto el Tribunal Penal para la Ex Yugoslavia ha considerado lo siguiente:

"Los 2 elementos para determinar la existencia de un conflicto armado son el nivel de organización de las partes en este conflicto y la intensidad del mismo. Estos elementos son usados únicamente con el propósito de distinguir un conflicto armado de otras formas de violencia como son el bandidaje, las insurrecciones desorganizadas y de corta duración o los actos de terrorismo que no están cubiertos por el derecho internacional humanitario²".

Como se puede observar el tribunal no ha incluido otros elementos, por lo tanto, una organización criminal podría ser considerada como parte en un conflicto armado.

Consecuencias de ser parte en un conflicto armado no internacional

El derecho internacional humanitario se aplica en caso de conflicto armado y no puede ser aplicado a otras situaciones de violencia que no tengan el nivel mínimo de intensidad explicado arriba. Por lo tanto, una de las consecuencias de la aplicación de este derecho es que todas las partes, sean gubernamentales, sean grupos armados no estatales están obligadas a su estricto cumplimiento.

El cumplimiento estricto significa el respeto y aplicación de las normas de este derecho contenidas tanto en el artículo 3 común a los 4 Convenios de Ginebra de 1949 y las normas del derecho internacional humanitario consuetudinario. Además las reglas del Protocolo adicional II de 1977 se aplican a situaciones de conflicto armado no internacional cuando grupos armados que controlan territorio se oponen al Estado.

Incluye en otras conductas las siguientes: El respeto y la protección a las personas que no participan o han dejado de participar directamente en las hostilidades, a los bienes civiles, a la misión médica, la prohibición de usar medios o métodos de guerra prohibidos por el derecho internacional humanitario.

+ + + + +

² Tribunal Penal para la Ex Yugoslavia, El Procurador contra Fatmir Limaj, Sentencia, IT-03-66-T, 30 noviembre 2005, párrafo 84.